

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 651**

Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-33-35-007-2019-00443-00**

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES**

**DEMANDADO: BERNARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**VINCULADA: POSITIVA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO**

---

Recuerda el Despacho que, el 15 de junio de 2023, a las 11:00 a.m., se celebró Audiencia Inicial en el proceso de la referencia. No obstante, con posterioridad evidenció que la grabación-video de la misma, no se encontraba en el portal de grabaciones de la plataforma Lifesize, que es la utilizada en la Rama Judicial, por lo que se procedió a realizar la correspondiente consulta a fin de que por parte de los ingenieros encargados se informara sobre lo sucedido.

Así consta en el Informe Secretarial de fecha 23 de junio de 2023, en el que se indica:

*“INFORME SECRETARIAL*

*(...)*

*REF: EXPEDIENTE No. 11001333500720190044300*

*Me permito Informar que a la fecha no se ha subido el video de la audiencia inicial llevada a cabo el día 15 de junio de 2023 en el expediente de la referencia, como quiera que no se encuentra en el portal de grabaciones de la plataforma lifesize que es la que se utiliza en la actualidad.*

***Se elevó petición a la Oficina de Tecnología de esta sede Judicial y la respuesta recibida es que el día 15 de junio del presente año, hubo una caída del portal lifesize y algunas grabaciones no han sido cargadas a dicho portal, entre ellas la realzada (sic) en el expediente 2019-00443.***

*Igualmente, el día 22 de junio en comunicación vía whatsapp con la ingeniera encargada del tema, indicó: “Todavía no hemos recibido respuesta por parte del fabricante, este proceso puede tardar varios días ya que hay varias solicitudes pendientes.*

***Igualmente cuanto (sic) la grabación sea recuperada se informará al correo del Juzgado”.*** (Resaltado fuera de texto)

Ante el silencio por parte de los ingenieros, no obstante, los requerimientos verbales realizados, nuevamente el Despacho, el 10 de julio de 2023, solicitó por escrito respuesta sobre la referida grabación, en los siguientes términos:

*“REITERO SOLICITUD SOPORTE GRABACION AUDIENCIA. EXPEDIENTE NÚMERO*

*11001333500720190044300*

*Juzgado 07 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.*

*Lun 10/07/2023 11:01 AM*

*Para:Apoyo en Sitio CAN - Nivel Central*

*<apoyoensitiocan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Carlos Henry*

*Buenhombre Castañeda <cbuenhoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>*

*Ingeniero*

*CARLOS HENRY BUENHOMBRE y*

*LAURA VALENTINA PIÑEROS SEGURA*

*Cordial saludo.*

*Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se sirvan indicar cuál ha sido el avance en la recuperación de la grabación de la audiencia llevada a cabo el día 15 de junio de 2023, dentro del expediente número 11001333500720190044300.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 15 de junio del presente año a las 11 de la mañana se llevó a cabo audiencia inicial en el expediente número 11001333500720190044300, una vez finalizada se buscó para subirla al expediente y no fue hallada en la plataforma lifesize, razón por la cual, la profesional Universitario de este Juzgado doctora Mariela Molina Garzón se dirigió a la Oficina de Tecnología y en forma verbal solicitó apoyo para el caso concreto, y al día siguiente 16 de junio de 2023 desde el correo institucional de la mencionada doctora se remitió solicitud de apoyo para poder acceder a la grabación de la mencionada audiencia.*

*El día martes 20 de junio del año en curso, la Ingeniera Laura Valentina Piñeros Segura, Asistente de soporte técnico, respondió en los siguientes términos "Debido a la caída del portal presentada el día 15/06/2023 algunas grabaciones no han sido cargadas al portal. Ya se realizó el proceso de escalamiento del caso para que la grabación sea cargada al portal de grabaciones de lifesize lo antes posible."*

*Sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta favorable, en el sentido de tener acceso a la grabación de la audiencia inicial en el expediente No. 11001333500720190044300, reitero, celebrada el día 15 de junio de 2023 a las 11 a.m.*

*Agradezco su colaboración y pronta respuesta.”*

En respuesta a dicha solicitud, se informó al Despacho lo siguiente:

*“Apoyo en Sitio CAN - Nivel Central*

*Lun 10/07/2023 2:26 PM*

*Para:Juzgado 07 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.*

*<admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>*

*Cordial Saludo,*

Me permito informar que su solicitud ha sido recibida con el ticket interno 8634 y se está trabajando en resolverla.

El equipo de ingeniería está en la búsqueda de la grabación, para este fin el 16 de junio de 2023 se realizó escalamiento a fábrica con el caso número: 794777. Estaremos atentos a la evolución del caso y le estaremos informando tan pronto tengamos la respuesta por parte del fabricante.”

Lo anterior fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto del 14 de julio de 2023.

Así entonces, y en vista de que hasta la fecha no se ha brindado solución definitiva sobre el particular, se ordenará requerir **por última vez a la Oficina de Tecnología de esta sede judicial, para que en el término improrrogable de 8 días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar de manera clara, si es posible o no recuperar la grabación de la Audiencia Inicial llevada a cabo en el proceso de la referencia el 15 de junio del año en curso, a las 11:00 a.m., ello por cuanto el proceso actualmente se encuentra paralizado, y a pesar de los varios requerimientos no se ha obtenido respuesta definitiva.**

En virtud de lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades, se hace necesario aplazar la Audiencia de Pruebas inicialmente prevista para el 3 de agosto de 2023, a las 12:00 m, cuya nueva fecha de realización, será informada mediante auto a las partes, hasta tanto se determine lo correspondiente en relación con la Audiencia Inicial, conforme a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

<b>JUZGADO</b> <b>7</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO</b> <b>JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 044 DE FECHA: <u>Julio 27 de 2023</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA  
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 007 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da751cfb235aea4730a54ca9c7c77f85406692bc598f0c023053ab3ad31ee3a**

Documento generado en 26/07/2023 11:04:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 652**

Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** Exp. N. R. 11001-3335-007-2019-00444-00  
**DEMANDANTE:** KIRCHER RIVERA VALERO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL

---

Mediante autos proferidos el 12 de mayo y 29 de junio de 2023, se ordenó requerir a la entidad demandada, en atención al pronunciamiento de la parte actora para que se remita la siguiente información:

*“(...) Sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta Respecto de que el Ejército Nacional informara del porque [sic] el siguiente personal fueron [sic] llamados a curso de ascenso, a pesar de reportar novedades pendientes: BAUITISTA DUQUE RAUL ARMANDO; BERDUGO CIERRA HELBER ALIRIO; CALIXTO TOBO ANDRE; CASCANTE GUZMAN DIEGO ALBERTO; CASTAÑEDA GALLO CESAR AUGUSTO; DIAS RODRIGUEZ JIMMY; EDISON ESPINEL LUNA FRANZ EDISON; FUERTES ARIAS EDISON ANTONIO; HERNANDEZ SUAREZ PEDRO; HINOJOSA MONTERO ROBERTO FIDEL; IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBEY ROBERTO; JACOME RODRIGUEZ JANS GIOVANY; LONDOÑO MONTOYA DAVID FERNANDO; MOUNA ALVAREZ GARZON; MOLINA QUSABONJ FAIVER; MORENO MOLINA LUIS MANUEL; RAMIREZ GONZALEZ JESUS ERMEL; ROYERO AVILA JAIME; SARMIENTO LOZADA LUIS GABRIEL; SARRIA MENDOZA JULIO CESAR; SERRANO TORJ MIGUEL ANGEL; SILVA MONROY OSCAR HUMBERTO; TORRES BUENO JHON JAIRO; UYASABA MORENO ARMANDO :”*

Por lo anterior, y ante el silencio de la entidad demandada, **SE REQUIERE BAJO APREMIOS LEGALES AL APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA, DR. LEONARDO MELO MELO, a fin de que se sirva prestar su debida colaboración en la obtención y envío de la información solicitada,** pues, reiteradamente se ha precisado por la misma sin que se pueda dar por cumplido el requerimiento judicial, y el proceso se encuentra en su espera para continuar el trámite correspondiente. **Para efectos de lo anterior, por Secretaría remítasele el auto proferido el 29 de junio de 2023, así como este Auto, también al correo**

**del referido apoderado, a fin de que tenga conocimiento del mismo, y atienda lo requerido.**

Finalmente, se reconoce personería al abogado **LEONARDO MELO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.053.270, portador de la Tarjeta Profesional No. 73.369 del C.S. de la J., como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional, de conformidad con el poder otorgado, y de acuerdo con los artículos 74 y 75 del C.G.P, en armonía con el artículo 160 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

LCC

<b>JUZGADO</b> <b>7</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO</b> <b>JUDICIAL DE</b> <b>BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>044</u> DE FECHA: <b>Julio 27 de 2023</b> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR, LA SECRETARIA 
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 007 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadf04b9717b9bace162a55939efafffd059cb7fb8eb6c247cedac18cca484bc**

Documento generado en 26/07/2023 02:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 545

Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Exp. No. 11001-3335-007-2023-00238-00  
CONVOCANTE: DISLEY DULFARY PANQUEVA GÓMEZ  
CONVOCADA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
ASUNTO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

El Despacho, advierte, que revisado el expediente se hace necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 del CPACA,<sup>1</sup> **OFICIAR** por la Secretaría, a la Oficina de Talento Humano de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, **REMITA**, lo siguiente:

1. Certificación en la que se indique, sobre la **liquidación detallada y precisa de los factores Prima de Actividad y Bonificación por Recreación, esto es, las correspondientes operaciones aritméticas, de forma detallada y discriminada**, que le permitan determinar al Despacho de donde surgen los valores reconocidos, y a qué periodo corresponden, toda vez que, no se encuentra discriminado el salario y la reserva especial de ahorro, correspondiente a cada año objeto de conciliación.
2. Así mismo, deberá informar de forma precisa, **cómo fueron liquidados los valores objeto de reajuste en el año 2021, respecto de los factores Prima de Actividad y Bonificación por Recreación**, reconocidos en la conciliación objeto de verificación. Para el efecto, **deberá allegar el soporte jurídico y la fórmula matemática mediante la cual se obtuvo la diferencia a pagar**.

**Se le recuerda a la entidad, sobre la importancia en estas conciliaciones de aportar la información necesaria, que permita al Despacho verificar de manera clara la conciliación sometida a su conocimiento, ya que de otra manera no se puede impartir control de legalidad.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

<sup>1</sup> "Artículo 213. Pruebas de oficio. "En cualquiera de las instancias e/Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, Sección o Subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta prueba de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete."

<p><b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b></p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p>  <p>LA SECRETARIA</p>
----------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MLPG

**Firmado Por:**  
**Guerti Martínez Olaya**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 007 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983e36f28827b0f388f1e300e229d3cac44d9b4e5eedee71a68480e583ecda0e**

Documento generado en 26/07/2023 11:05:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**